



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Gilma Cardona Castrillón
Accionado	Municipio de Herveo Tolima
Radicación Juzgado	73347408900120220002100.
Auto N°	145.

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** de la ciudad de Medellín Antioquia, remitió por competencia la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana **GILMA CARDONA CASTRILLÓN**, —*por conducto de apoderada judicial*—, en contra de **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA**, quien manifiesta que no ha sido contestado su derecho de petición, interpuesto vía correo electrónico desde el pasado 19 de abril de los corrientes.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del **decreto 333 del 06 de abril de 2021**, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o **entidad pública** del orden departamental, distrital o **municipal** y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.



Que el **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA** corresponde a una entidad pública del orden municipal, aunado a ello, la presunta vulneración denunciada acaeció en esta jurisdicción, concretamente en sede de la Alcaldía Municipal de Herveo Tolima, ubicada en la zona urbana, parque principal; luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así ordenarlo el precitado decreto 333 de 2021.

Por consiguiente, **AVÓQUESE** conocimiento de la tutela bajo examen. Igualmente, como el libelo genitor cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la demanda. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por el medio más expedito en los términos del artículo 111 del CGP. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIÉNDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

Que de otra parte, también se deberá **RECONOCER** personería suficiente para actuar a la **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.105.746 y Tarjeta Profesional N° 108843 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos del poder conferido; ello porque luego de revisados sus antecedentes en la página de la Rama Judicial no registra inhabilidad y/o impedimento alguno. [CLIC AQUÍ](#). Certificado de vigencia abogado. [CLIC AQUÍ](#).

**CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.